

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2021-0070-00
Muzo Boyacá, VEINTISEIS de enero del año dos mil veintidós.
INTERLOCUTORIO N° 016

Dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por JULIETH LISBETH CIFUENTES CASTRO, la apoderada del accionado HEINER DAVID OLARTE MURCIA tras replicar en tiempo la demanda y proponer excepciones de mérito, adicionalmente atacó el mandamiento de pago por vía de recurso de reposición, y en subsidio apelación.

Ocurrió que, este Despacho mediante auto calendado el 3 de diciembre de 2021 rechazó de plano los dos ataques, por considerarlos extemporáneos, y contra este proveído entonces la apoderada del demandado propone ahora similares recursos, aduciendo haber sido presentados en tiempo.

Pues bien, el Despacho concluye de plano que efectivamente, en lo que respecta al recurso de reposición en comento, le asiste razón a la memorialista, y ha de dársele entonces el trámite respectivo, como que, habiendo sido notificado su prohijado el 19 de noviembre de 2021, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, entabló el recurso dentro de los tres días siguientes como lo exige el art. 318 del C.G.P., esto es, el 24 de noviembre del mismo año.

Es por tanto que, en firme este auto, se procederá con el traslado del recurso de que trata el artículo 319 ejusdem, luego de lo cual se resolverá conforme a derecho.

No obstante, el Juzgado se mantiene en la decisión de denegar el referido recurso de apelación contra el mismo auto, pues se trata de un proceso de única instancia en razón de su cuantía, aunado a que no se encuentra enlistado como procedente por el artículo 321 ejusdem.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA